

AUTO No. 00232

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2005ER43519 de fecha 24 de Noviembre de 2005, el **EDIFICIO MONTEVERDE** – Propiedad Horizontal, por intermedio de su representante legal, la Señora ELSA DE ANJEL, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la solicitud de permiso o autorización de tala de un individuo arbóreo ubicado en el espacio privado de la Carrera 8 N° 133 - 17, Barrio Bosque Medina de la ciudad de Bogotá DC.

Que con radicado 2006ER6566 del 16 de febrero de 2006, la señora JEANNETTE DE GELVES, en calidad de administradora de la propiedad horizontal EDIFICIO MONTEVERDE, según certificado de la alcaldía local de Usaquén; reitero la solicitud de permiso para talar un árbol en la carera 8 No. 133 – 17 barrio Bosque Medina de esta ciudad.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el peticionario allegó copia de la consignación banco de occidente cuenta de ahorros No. 256850058, de fecha 18 de septiembre del año 2006, por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$19.600.00), por concepto de evaluación y seguimiento, el cual se encuentra visible a folio 11.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el día 21 de Marzo de 2006, efectuó visita a la dirección anteriormente mencionada, de la cual emitió Concepto Técnico 2006GTS479 de la misma fecha, en el que consideró viable la tala de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto debido al detrimento que presenta en su arquitectura, en su estado físico y estado sanitario a causa de las podas anteriores realizadas antitécnicamente, lo mismo para evitar accidentes por desprendimiento de ramas debido a su maduras y estado sanitario; así mismo,

AUTO No. 00232

para evitar mayores daños a la infraestructura del andén debido a que es una especie que posee un sistema radicular agresivo.

Que así mismo, manifiesta que dada la vegetación evaluada y registrada en el concepto técnico, la tala del Individuo si general madera comercial, por tanto requiere el trámite de salvoconducto de movilización, especie Eucaliptus Globulos volumen 1,6303 m3, al igual que estableció el valor a ser compensación por concepto de compensación en la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272.00) MCTE equivalente a 1.7 IVPs y .46 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto de inicio No. 2454 del 27 de septiembre de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de la tala de un (1) árbol, ubicado en espacio privado a favor del **EDIFICIO MONTEVERDE** – Propiedad Horizontal, identificado con Nit: 830.059.657-4, por intermedio de su representante legal, la Señora **ELSA DE ANJEL**.

Que mediante **Resolución No. 0231** de fecha 25 de enero de 2008, se autorizó al **EDIFICIO MONTEVERDE** – Propiedad Horizontal, identificado con Nit: 830.059.657-4, por intermedio de su representante legal, la Señora **ELSA DE ANJEL**, en calidad de Administradora, efectuar la tala de un árbol de la especie Eucalipto, ubicado en espacio privado en la carrera 8 N° 133 – 17 de la localidad de Usaquén; consecuentemente, en el artículo SEGUNDO, ordenó tramitar salvoconducto de movilización de la madera comercial objeto de tala, e igualmente y a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, y en el CUARTO consignar por concepto de compensación la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272)**, equivalente a un total de 1.7 IVP y .46 SMMLV, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el acto administrativo anterior fue notificado por edicto, fijado el 8 de julio de 2008, y desfijado el día 28 de julio de 2008, según consta a folios 34 y 35 del expediente administrativo, cobrando firmeza el día 04 de Agosto de 2008, al no haberse interpuesto los recursos concedidos.

Que las actuaciones administrativas antes referidas fueron publicadas en el Boletín Legal de la Entidad años 2006 y 2008.



AUTO No. 00232

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante visita efectuada el día 21 de noviembre de 2013, a la dirección Carrera 6A N° 131 – 87 (dirección nueva), emitió concepto técnico DCA N° 10552 de fecha 30 de diciembre de 2013, en el cual verificó el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución 0231 de 2008; concepto técnico emitido en los siguientes términos: *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 21/11/2013 SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS POR LA RESOLUCIÓN 231/2008 DEL 25/01/2008, ENCONTRANDO LA TALA DE UN INDIVIDUOS DE ESPECIE *Eucalyptus globulus*. EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO SE ENCUENTRAN ANEXOS EN EL EXPEDIENTE. NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO”*

Que una vez revisado el expediente administrativo, folio 38, se verificó el pago realizado por el **EDIFICIO MONTEVERDE** – Propiedad Horizontal, identificado con Nit: 830.059.657-4, de fecha 2 de junio de 2010 por concepto de compensación, con recibo número 745082 – 332166 Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272) M/CTE**, consignados por el EDIFICIO MONTEVERDE con NIT., 830.059.657.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

AUTO No. 00232

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

*Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original).

Que de la transcripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que así las cosas, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

AUTO No. 00232

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2006-2003**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplieron con las obligaciones correspondientes; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega en la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2006-2003**, a nombre del **EDIFICIO MONTEVERDE** – Propiedad Horizontal, con Nit: 830.059.657-4, por intermedio de su representante legal, la Señora **MARIA JEANNETTE ROJAS DE GELVES**, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO MONTEVERDE** – Propiedad Horizontal, con Nit: 830.059.657-4, por intermedio de su representante legal, la Señora JEANNETTE ROJAS DE GELVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.579.970 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Carrera 6 A No. 131 – 87 de esta ciudad.

TERCERO. Una vez en firme la presente actuación, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00232

QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2006-2003

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| Maria Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: 94021 | CPS: CONTRATO 46 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 8/09/2014 |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Maria Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: 94021 | CPS: CONTRATO 46 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 10/09/2014 |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| Janet Roa Acosta | C.C: 41775092 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 894 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 15/10/2014 |
|------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 2/02/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|